



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MPC

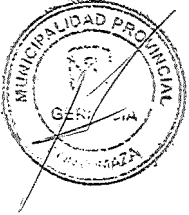
Contumazá, 14 de Junio del 2021

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



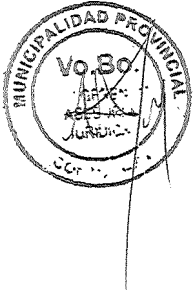
#### POR CUANTO:

**VISTO:** El Informe Técnico N°.002-2021-MPC/GDS de fecha 13 de abril del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal No 036-2021-JAAS/GAJ-MPC de fecha 27 de Mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe No. 126-2021-MPC/GPP del 23 de febrero del 2021 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Contumazá; y, la Carta de fecha 12 de febrero del 2021 emitida por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Catudén y Anexos; y,



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley 31079 que modifica a la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las Municipalidades de los Centros Poblados, establece que las municipalidades provinciales con arreglo a lo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

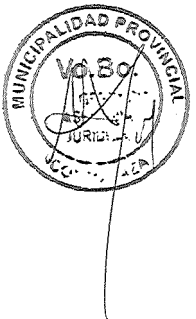


Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

dispuesto en el Artículo 128ª de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten una ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.

Que, el Artículo 128º de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley 31079 dispone que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores precisando en la ordenanza de creación: 1) El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2) el régimen de organización interna, 3) las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, 4) los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados y 5) sus atribuciones administrativas y económico-tributarias; asimismo, prohíbe la creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.



Que, el artículo 131º de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades modificada mediante la Ley 31079, precisa que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales; asimismo, el artículo 133º del mismo cuerpo legal modificada por la citada Ley indica también que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigentes, precisando que la asignación de los recursos para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados será en proporción a la población a ser atendida, siendo el mínimo el 50% de una UIT.

Que el Art. 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Consejo Municipal, entre otros, probar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;









